

PAGARÉ Crédito III B 5 #879984 Not 200, 12-11-9 CT.012010

Pagaré N°:

	Capital: USD \$1.000.000
Sa de	bo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco ntander-Chile , sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina
ubi	cada en, ciudad de
	comuna de lugar del pago, la
sur	ma de USD \$1.000.000 (UN MILLON Y 00/100 DOLARES AMERICANOS
), valor de un
INT El inte trai 1)	estamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. FERESES capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de erés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente enscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: Tasa Fija del % vencido, calculada en base a de días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, incrementada en puntos porcentuales, este incremento en adelante denominado "el Spread". Para estos efectos la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que
	se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de

Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº,	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	•

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cueta	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
Cuota	vencimiento		"				_
1							
2							_
3							_
4							
5	-						_
6							
7					<u> </u>		
8							
9			_				
10		<u> </u>					_
11							
12							
13				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
14							
15							
16							
17							
18					·		
19					•		
20							
21	-			,			
22							
23			-				
24					· · · · · ·		
25							_
26							_
27							_
28		-		<u> </u>			
29							_
30							_
31			-				_
32					-		_
33							
34							_
35							
36							
37							
38							

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							.
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread
de puntos porcentuales _, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.
A MIMMIO III OLI MIMIO OLI

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III R 5 – Versión Fnero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
o precautorias se obtiene en contra del suscrip	itor secuestros, retenciones, prohibiciones de
celebrar actos o contratos respecto de cualo	luiera de sus bienes o el nombramiento de
interventores; si se trabare embargo de cualc	luiera de sus bienes o si ocurriere cualquier

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(al Banco Santander-Chile de la obligación de p efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el el funcionario público que corresponda. En todo e impuestos que se devenguen con este motivo	rotesto del mismo, pero si éste optare por elección en forma bancaria o notarial o por o caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRE Al vencimiento del plazo de una o más cuo renovaciones, el Banco actuando en nombre y con facultad para autocontratar, podrá prorroga y expresamente facultado e instruido, y en esto y de la tasa de interés que regirá durante el nue tasa máxima que la ley permita estipular. Bas produzca todos sus efectos, la constancia que o con la nueva fecha de vencimiento con la indica constancia de que cualquier prórroga o renovacio	otas, o de alguna de sus prórrogas y/o representación del(de los) suscriptor(es), arlas y/o renovarlas, quedando desde luego s casos dejará constancia del nuevo plazo evo período, la que no podrá exceder de la stará para que la prórroga y/o renovación leje el Banco en el pagaré o en hoja anexa ación de la nueva tasa de interés. Se deja
DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suso pago, constituyen domicilio especial en la cor perjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales Oro	nuna de, sin o residencia, a elección del acreedor y se
En Santiago, a 25 de En	
Suscriptor ESMETAL S.A.C.	
C.I. ó R.U.T. ^{200.507.121-9}	
Domicilio AV. VICTOR ANDRES BELAUNDES 720 - CALLAG) 3 - PERU
Apoderado 1 DIEGO ALFONSO AGUIRRE SALMON	C.I. 200.103.953-1 C.I. 200.103.954-K
Apoderado 2 VICTOR AUGUSTO NARVARTE TIZON	
Apoderado 3	CAR VASCUE CAR VASCUE TEANS
Q. /-	<u> </u>
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apo	derado 2 Suscriptor / Ápoderado 3

Forma parte del Pagaré Nºpor	
AVAL(ES)	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en	aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeud
solidario(s) de este pagaré. Asimismo.	acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovado
via modificaciones que se nudiesen ac	cordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las o
norfossionen conforme a la estimulada (en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nu
responsabilidad solidaria en carácter d	le indivisible, no viéndose afectada ésta en forma a
responsabilidad solidaria en caracter d	ituidas o en adelante se constituyan para seguridad
por otras garantias que se nailen consti	aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo
mismas obligaciones objeto de este	solidaria aun cuando otras personas tomen sobre
vigencia mi(nuestra) responsabilidad s	ma, y aunque dicha o dichas terceras personas se
obligaciones avaladas en cualquier fon	ntroduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deud
El Banco Santandor Chile y quien sus	derechos represente, como también los futuros tene
El Balico Santander-Cille y quien sus	sde luego autorizados para modificar, sustituir, a
dei presente instrumento, quedan de	ntías que actualmente estén constituidas o que en el
renunciar, en todo o en parte, las garan	ignoionne a que se refiere el presente pagaré nue
se constituyan para caucionar las obli	igaciones a que se refiere el presente pagaré, pud
exigirse el cumplimiento de esta ob	oligación a cualquiera de mis(nuestros) heredero
	esto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Ci
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE N	IONEDA EXTRANJERA
El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco	mandato especial irrevocable y suficiente para qu
cargo a los pagos que el Banco acepte	recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda a
en el mercado cambiario formal, por o	cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranj
cantidad suficiente para cubrir la sum	na adeudada por este pagaré, en capital, interes
gastos, cumplidos que fueren los re	equisitos que la normativa vigente requiera. El r
mandato se otorga al Banco para acce	eder al mercado cambiario informal, cuando corresp
en la eventualidad que no sea posible l	hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua
diferencia cambiaria que se produzca	entre la suma en moneda nacional recibida o pue
disposición del Banco y la cantidad de	moneda extranjera adquirida, con ocasión de la val
del tipo de cambio de la correspond	diente moneda extran jer a, será de cargo exclusiv
suscriptor.	diente moneda extranjera, será de cargo exclusiv
suscriptor. Aval I EDYCE S.A.	
suscriptor. Aval I EDYCE S.A. C.I. ó RUT 76.093.455-0	JAS QUAL
suscriptor. Aval I EDYCE S.A. C.I. Ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES	S - SANTIAGO ROM
suscriptor. Aval I EDYCE S.A. C.I. Ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES	S - SANTIAGO C.I. 6.600.730-8
suscriptor. Aval I EDYCE S.A. C.I. ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ	S - SANTIAGO C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Suscriptor. Aval I EDYCE S.A. C.I. Ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II	S - SANTIAGO C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Suscriptor. Aval I EDYCE S.A. C.I. Ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. Ó RUT	S-SANTIAGO C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Aval I EDYCE S.A. C.I. ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio	S - SANTIAGO C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Aval I EDYCE S.A. C.I. Ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1	S - SANTIAGO C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Aval I EDYCE S.A. C.I. ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio	S - SANTIAGO C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Aval I EDYCE S.A. C.I. Ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1	S - SANTIAGO C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Aval I EDYCE S.A. C.I. Ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1	S - SANTIAGO C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Aval I EDYCE S.A. C.I. Ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1	S - SANTIAGO C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Aval I EDYCE S.A. C.I. \(\phi \) RUT \(\frac{76.093.455-0}{2000} \) Domicilio \(\frac{PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES}{2000} \) Apoderado 1 \(\frac{SERGIO ROCCO DALDAMES}{2000} \) Apoderado 2 \(\frac{NEMO CASTELLI LOPEZ}{2000} \) Aval II \(\triangle C.I. \(\phi \) RUT \(\triangle Domicilio \) Apoderado 1 \(\triangle Apoderado 2 \) Apoderado 2	C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I.
Aval I EDYCE S.A. C.I. \(\phi \) RUT \(\frac{76.093.455-0}{2000} \) Domicilio \(\frac{PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES}{2000} \) Apoderado 1 \(\frac{SERGIO ROCCO DALDAMES}{2000} \) Apoderado 2 \(\frac{NEMO CASTELLI LOPEZ}{2000} \) Apoderado 1 \(\frac{Aval II}{2000} \) Apoderado 2 \(\frac{NEMO CASTELLI LOPEZ}{2000} \) Firma 1 \(\frac{Aval I}{2000} \) Firma 2 \(\frac{Aval I}{2000} \)	C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I. C.I. Firma 1 Aval II Firma 2 Ava
Aval I EDYCE S.A. C.I. ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2	C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I.
Aval II C.I. ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III	C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I. C.I. Firma 1 Aval II Firma 2 Ava
Aval II Aval I EDYCE S.A. C.I. \(\phi \) RUT \(\frac{76.093.455-0}{2000} \) Domicilio \(\frac{PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES}{2000} \) Apoderado 1 \(\frac{SERGIO ROCCO DALDAMES}{2000} \) Apoderado 2 \(\frac{NEMO CASTELLI LOPEZ}{2000} \) Aval II C.I. \(\phi \) RUT \(\frac{DOmicilio}{2000} \) Apoderado 1 \(\frac{Apoderado 2}{2000} \) Firma 1 \(\frac{Aval I}{2000} \) Aval III \(\frac{Aval II}{2000} \) Domicilio \(\frac{Aval III}{2000} \)	C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I
Aval II Domicilio Aval I EDYCE S.A. C.I. \(\text{O RUT} \) \(\frac{76.093.455-0}{1.093.455-0} \) Domicilio \(\frac{PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES}{1.092.0000 ADDAMES} \) Apoderado 2 \(\frac{NEMO CASTELLI LOPEZ}{1.092.0000 AVAI II} \) C.I. \(\text{O RUT} \) Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III Domicilio Aval IV	C.I. 6.600.730-8 C.I. 6.600.730-8 C.I. 779.357-2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I
Aval II Aval I EDYCE S.A. C.I. \(\phi \) RUT \(\frac{76.093.455-0}{2000} \) Domicilio \(\frac{PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES}{2000} \) Apoderado 1 \(\frac{SERGIO ROCCO DALDAMES}{2000} \) Apoderado 2 \(\frac{NEMO CASTELLI LOPEZ}{2000} \) Aval II C.I. \(\phi \) RUT \(\frac{DOmicilio}{2000} \) Apoderado 1 \(\frac{Apoderado 2}{2000} \) Firma 1 \(\frac{Aval I}{2000} \) Aval III \(\frac{Aval II}{2000} \) Domicilio \(\frac{Aval III}{2000} \)	C.I. 6.600.730-8 C.I. 6.600.730-8 C.I. 779.357-2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I
Aval II Domicilio Aval I EDYCE S.A. C.I. ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Domicilio Aval III Domicilio Aval IV	C.I. 6.600.730-8 C.I. 6.600.730-8 C.I. 779.357-2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I
Aval II Domicilio Aval I EDYCE S.A. C.I. ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Domicilio Aval III Domicilio Aval IV	C.I. 6.600.730-8 C.I. 6.600.730-8 C.I. 779.357-2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I
Aval I EDYCE S.A. C.I. ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Av Aval III Domicilio Aval IV	C.I. 6.600.730-8 C.I. 6.600.730-8 C.I. 779.357-2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I
Aval I EDYCE S.A. C.I. ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Av Aval III Domicilio Aval IV	C.I. 6.600.730-8 C.I. 6.600.730-8 C.I. 779.357-2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I
Aval I EDYCE S.A. C.I. ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Aval III Domicilio Aval IV	C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I

Forma parte del Pagaré Nº por		, suscrito a la orden de	e Banco Santander-Chile
acepto(amos) desde	a continuación sus stituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui paré como también cu	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidar er modificación, prór alquier acuerdo, conve	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o enio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval			C.I
Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval			C.l
Como conyuge del aval	· II		C.I
Como cónyuge del aval			
Don(ña)	11//		C.I
Como conyuge dei avai			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

por, suscrito	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	·
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NOTARIO	